RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310501720190008400
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Fecha inicio Audiencia: 10:33 AM del 5 de agosto de 2020
Fecha final Audiencia: 1:15 PM del 6 de agosto de 2020

SUJETOS DEL PROCESO
DEMANDANTE: ALBERTO OLMOS GONZÁLEZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA
JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA
DEMANDANTE: ALBERTO OLMOS GONZÁLEZ
APODERADA DEMANDANTE: ANGÉLICA CARRASCO PEÑALOZA
APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (sustituta)
APODERADA PORVENIR S.A.: CAROLINA MARTÍNEZ PELÁEZ

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA: (artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.)

Instalación:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, que dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, se procederá a celebrar la audiencia en forma virtual por el aplicativo Microsoft Teams.

Para tal efecto, se deja constancia de la participación del demandante, su apoderada, y de las doctoras CAROLINA MARTÍNEZ PELAEZ, a quien se le reconoce personería judicial como apoderada de PORVENIR S.A. y DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES, de conformidad con los memoriales remitidos al correo electrónico.

Solicitud: ETAPA DE CONCILIACIÓN

No interviene el representante legal de Colpensiones, sin embargo, se observa que la apoderada de esa entidad, previo a la audiencia, remitió el acta 061-2019 del Comité de Conciliación mediante la cual fijan su posición de no proponer fórmula de conciliación. A su vez la apoderada de Porvenir S.A. manifiesta que no está facultada para proponer fórmula conciliatoria. Por tanto, se declara superada la etapa y se dispone continuar con el trámite.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Sin excepciones de éste carácter para resolver.

Solicitud: SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO:

No se advierten causales de nulidad procesal que puedan afectar lo actuado. No hay lugar a adoptar medidas de saneamiento.

Colpensiones aceptó los numerales 5, 6, 9, 26 y 27 de los hechos. Porvenir S.A. aceptó los hechos 1, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 23, 24, 25 y 28. El litigio se fija respecto de establecer las circunstancias de traslado del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, determinar si para ese momento la Administradora del RAIS cumplió con el deber de brindarle una información clara y completa acerca de las características de ese régimen pensional, y determinar la viabilidad de declarar la ineficacia o nulidad como se pretende, del traslado al RAIS y tener como única afiliación válida la correspondiente al RPM.

Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan las acompañadas con la demanda (fls. 23 a 64). Las cuales se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

Interrogatorio al representante legal de Porvenir S.A., se decreta.

Frente a la solicitud de exhibición de documentos, no se hace necesaria dado que las demandadas aportaron la totalidad de documentos que conforman la carpeta administrativa del demandante.

COLPENSIONES

Documentales: Se tiene como prueba el expediente administrativo aportado (f. 105 a 110).

Interrogatorio al demandante: se decreta.

PORVENIR S.A.:

Se decretan y se tienen como tales, las acompañadas con la contestación de demanda (fls. 130 a 163), que se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

Interrogatorio al demandante**:** se decreta**.**

Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE: recaudo de pruebas.

- **Interrogatorio:**

Se recibe el interrogatorio al demandante Sr. Alberto Olmos González, solicitado por PORVENIR S.A. (min. 11:40 a min. 32:04), y por COLPENSIONES (min. 32:07 a min. 39:40). Juzgado (min. 39:46 a min. 47:32)

Se recibe el interrogatorio a la Dra. Carolina Martínez Peláez, en su condición de apoderada de Porvenir S.A., debidamente facultada para absolver interrogatorio (min. 47:40 a 51:14).

Solicitud: **Clausura debate probatorio y se escuchan alegatos de conclusión.**

No quedando pruebas pendientes de recaudo, se dispone la clausura debate probatorio.

Decisión: Aceptada. En uso de la palabra las apoderadas exponen sus alegatos de conclusión. Se decreta receso, y para proferir sentencia se cita para el día de mañana jueves SEIS (6) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.).

Estando dentro de la hora y fecha señalada, se reanuda la presente audiencia.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA) Cumplido el receso decretado y con la presencia de las apoderadas de las partes, se profiere sentencia de la cual se transcribe su parte resolutiva: -***Antecedentes***-***Trámite Procesal***-***Consideraciones***.

“FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y prescripción, propuestas por las demandadas en la forma expuesta en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el traslado del demandante Sr. ALBERTO OLMOS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 19.308.869, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, administrado por PORVENIR S.A., fue ineficaz y por consiguiente no produjo efectos jurídicos.

TERCERO: DECLARAR que el Sr. OLMOS GONZÁLEZ, se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES, y que esta entidad tiene la obligación legal de validar su vinculación sin solución de continuidad, según lo expuesto en precedencia.

CUARTO: ORDENAR a PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado del Sr. OLMOS GONZÁLEZ, tales como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, bonos pensionales, con sus frutos e intereses en la forma expuesta en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR A COLPENSIONES, recibir el traslado de fondos que efectúe PORVENIR S.A, y a convalidarlos en la historia laboral del demandante, según lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas. En firme esta sentencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho…por valor de $800.000/MTE para cada una.

SÉPTIMO: SE ORDENA LA CONSULTA a favor de COLPENSIONES. REMÍTASE el expediente a la Sala de Decisión laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, según lo expuesto.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.”

SOLICITUD: Recurso de apelación parte demandada PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES– Sustentan.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSOS Y REMITE PARA CONSULTA.

SE CONCEDEN en el efecto suspensivo, los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por las apoderadas de PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES. Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, para efectos de que se surta la alzada y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma.

Se termina la presente audiencia y se firma.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM